



Interlocutorio	V. 0063
Radicado	05266 40 03 002 2020 00573 00
Proceso	Diligencia de entrega de bien inmueble arrendado
Demandante (s)	Gabriel Arrubla García
Demandado (s)	Guillermina del Socorro Yepes Quiceno Alberto de Jesús Sánchez Jairo Antonio Ardina Santamaría
Tema y subtemas	Rechaza solicitud

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinando los documentos que anteceden, se observa que quien está elevando la solicitud de entrega del bien inmueble arrendado es el propio apoderado del arrendador – convocante de la conciliación, cuando quien debe hacerlo es el centro de conciliación en donde se llevó a cabo la misma conforme al artículo 69 de la Ley 446 de 1998.

De allí que el interesado deberá recurrir al centro de conciliación correspondiente a fin de satisfacer sus pretensiones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Rechaza la solicitud de entrega de bien inmueble arrendado, conforme a lo expuesto en la motivación.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

ACE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ